

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100286

Demandante: JOHN IVAN MARTÍNEZ BERNAL

Demandado: PROMOAMBIENTAL S.A.S ESP.

Teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de tutela, el despacho dispone:

Vincular al presente tramite a la ARL SURA, para efectos de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones del presente amparo constitucional.

OFÍCIESE a la citada entidad para que, en el perentorio término de CUATRO HORAS contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, y so pena de hacerse acreedoras a las sanciones de ley, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

Anéxese a la remisoría copia del escrito de tutela.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su procedimiento.

CÚMPLASE


LOURDES MIRYAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100328

Admítase a trámite la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la IGLESIA MANANTIAL DE VIDA ETERNA contra EFECTY.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

OFÍCIESE a la accionada para que en el término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejercer su derecho de defensa.

DOCUMENTALES: Tiénese como tales las aportadas y las que se alleguen oportunamente dentro del presente amparo, en lo que sea pertinente y conducente; en su momento y de ser necesario se dispondrá la práctica de otras pruebas.

Por parte de la demandada acredítese la existencia y representación legal.

Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido a tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

Anéxese copia del escrito de tutela.

TIENESE y RECONOCESE a la Dra. CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

CÚMPLASE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ